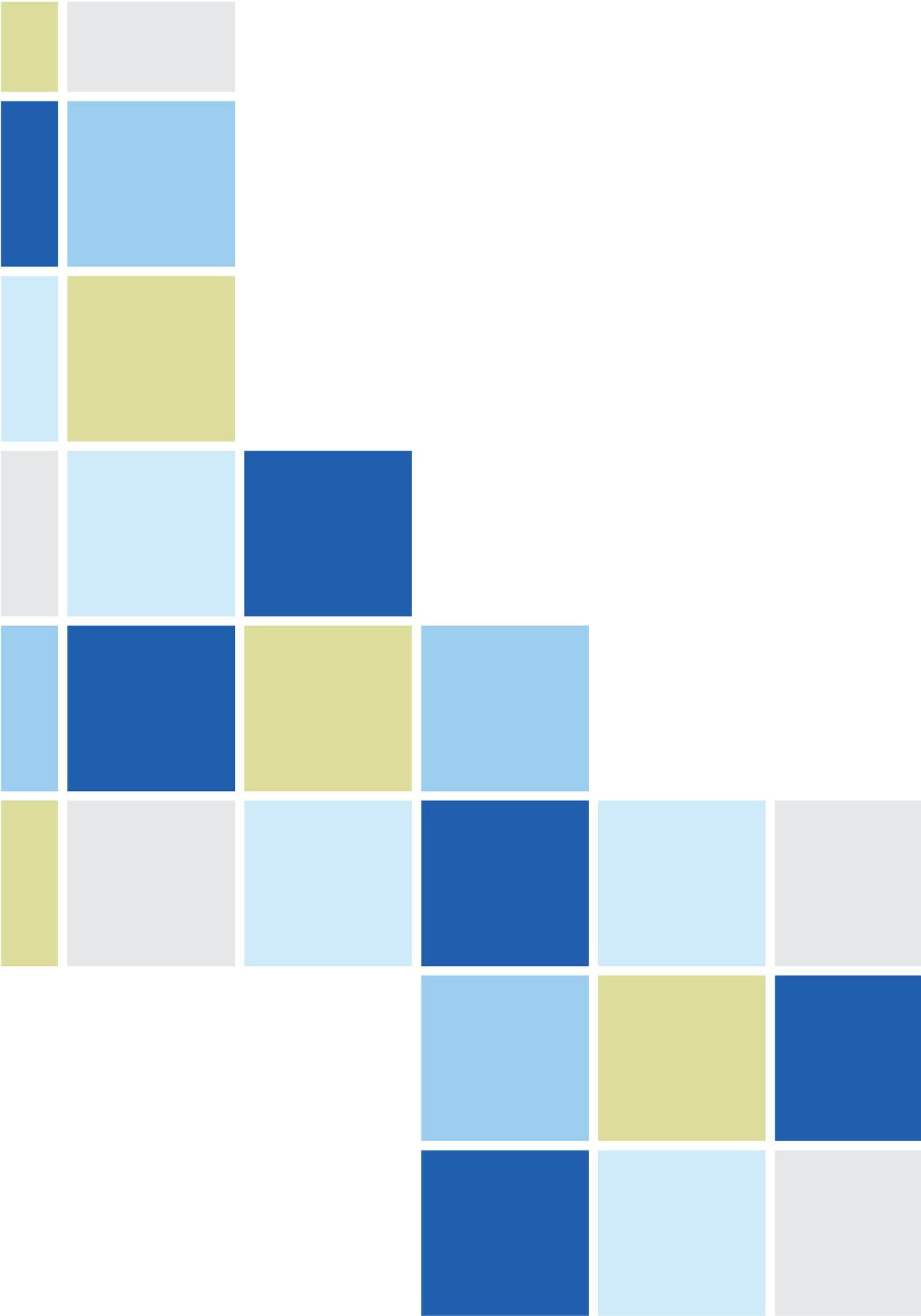


ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA







ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Índice

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria	Pág. 5
Art. 1° Constitución y Denominación Social	Pág. 6
Art. 5° inc. a) Objetivos	Pág. 6
Art. 7° inc. d) Prohibiciones	Pág. 7
Art. 9° inc. b) y d) Requisitos para ser socio	Pág. 7
Art. 18° Liquidación de Cuenta	Pág. 8
Art. 26° inc. a) Valor de Certificado de Aportación	Pág. 9
Art. 29° Bienes del Activo	Pág. 9
Art. 38° inc. a) y sig. Distribución del Excedente	Pág. 10
Art. 48° Orden del Día	Pág. 11
Art. 70° inc. b) Deberes y Atribuciones	Pág. 11
Art. 72° Del Presidente	Pág. 12
Art. 79° De los Suplentes	Pág. 12
Art. 88° inc. l) Funciones de la Junta de Vigilancia	Pág. 12
Art. 94°) Funciones. El Tribunal Electoral Independiente	Pág. 13
Art. 100° Designación y Sesiones del Cté. De Crédito	Pág. 13
Art. 101° Funciones del Comité de Crédito	Pág. 14
Art. 119° Clases de Faltas y Penalización	Pág. 14
Art. 124° Recursos de Apelación	Pág. 14
Art. 126° Multa	Pág. 15
Art. 138° Del Presidente.	Pág. 15



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo y Servicios “EXA SAN JOSÉ” LTDA., en sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del año 2024, por Acta N°: 1177, y de conformidad con lo establecido por el Art. 47° de nuestros Estatutos Sociales, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 26 de abril del año 2024, a las 17:00h, en primera convocatoria y a las 17:30 h en segunda convocatoria en el local de la Asociación de Ex alumnos del Colegio San José, sito en Marcelino Noutz casi Luis de Granada, de la ciudad de Asunción, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
2. Designación de dos socios que suscriban el Acta de Asamblea.
3. Estudio y consideración del Proyecto de Modificación de los Estatutos Sociales, de los artículos que se detallan a continuación:
 - Art. 1° Constitución y Denominación Social.
 - Art. 5° inc. a) Objetivos.
 - Art. 7° inc. d) Prohibiciones.
 - Art. 9° inc. b) y d) Requisitos para ser socio.
 - Art. 18° Liquidación de Cuenta.
 - Art. 26° inc. a) Valor de Certificado de Aportación.
 - Art. 29° Bienes del Activo.
 - Art. 38° inc. a) y sig. Distribución del Excedente.
 - Art. 48° Orden del Día.
 - Art. 70° inc. b) Deberes y Atribuciones.
 - Art. 72° Del Presidente.
 - Art. 79° De los Suplentes.
 - Art. 88° inc. l) Funciones de la Junta de Vigilancia.
 - Art. 94° Funciones del Tribunal Electoral Independiente.
 - Art. 100° Designación y Sesiones del Cté. De Crédito.
 - Art. 101° Funciones del Comité de Crédito.
 - Art. 119° Clases de Faltas y Penalización.
 - Art. 124° Recursos de Apelación.
 - Art. 126° Multa.
 - Art. 138° Del Presidente.
4. Elección de un miembro titular y un suplente para el Tribunal Electoral Independiente.

De conformidad con el Estatuto Social vigente en su Art.-. 52°: Tendrán voz y voto en la Asamblea, los socios que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados, es decir estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa. Si no hubiere quorum legal a la hora indicada, se constituirá la Asamblea, treinta minutos después con cualquier número de socios presentes.

Asunción, 05 de abril de 2024.


Lic. Horacio Campos Doria
Secretario CONAD


Ing. Guillermo Fanego Insfrán
Presidente CONAD

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

APROBADO POR ACTA N°: 1174 DEL 08/03/2024



Art. 1° Constitución y Denominación Social

TEXTO ACTUAL

Art. 1°) Constitución y Denominación Social. En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil, queda constituida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS “ EXA SAN JOSE” LTDA., (Denominación abreviada “COOPEXSANJO”) la que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1.994, la Ley 5501 que modifica varios artículos de la Ley 438/94 de Cooperativas y el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de Julio de 1.996, los que en adelante en estos estatutos se denominarán con las frases “LA LEY” y el “REGLAMENTO” respectivamente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 1°) Constitución y Denominación Social. En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil, queda constituida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS “ EXA SAN JOSE” LTDA., (Denominación abreviada “COOPEXSANJO”) la que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1.994, la Ley 5501 que modifica varios artículos de la Ley 438/94 de Cooperativas y el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de Julio de 1.996, los que en adelante en estos estatutos se denominarán con las frases “LA LEY” y el “REGLAMENTO” respectivamente.

Art. 5° inc. a) Objetivos

TEXTO ACTUAL

Art. 5°) Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- Recibir depósitos de sus socios en cuenta corriente, caja de ahorro o en cualquier modalidad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 5°) Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- Recibir depósitos de sus socios en, caja de ahorro o en cualquier modalidad.

Art. 7° inc. d) Prohibiciones

TEXTO ACTUAL

- Art. 7°) Prohibiciones:** Rigen para la Coopexsanjo las prohibiciones generales establecidas por el ente regulador para las cooperativas supervisadas:
- d) Adquirir, vender o alquilar de/a sus directivos y empleados, inmuebles o locales.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- Art. 7°) Prohibiciones:** Rigen para la Coopexsanjo las prohibiciones generales establecidas por el ente regulador para las cooperativas supervisadas:
- d) Adquirir, vender o alquilar de/a sus directivos y empleados, inmuebles o locales; en condiciones desfavorables a los intereses de la cooperativa.

Art. 9° inc. b) y d) Requisitos para ser socio

TEXTO ACTUAL

- Art. 9°) Requisitos para ser socio.** Podrán ser socios todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos que a continuación se citan:
- a) Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
 - b) Reunir uno de los siguientes requisitos:
 - b.1. Ser ex alumno o alumno del Colegio de San José de Asunción, o ser pariente consanguíneo: ascendente, descendente y/o colateral o tutor del mismo, hasta el __ tercer grado de consanguinidad
 - b.2. Pertenecer a la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de San José de Asunción, en cualquiera de las categorías previstas por los Estatutos Sociales de ésta.
 - b.3. Tener parentesco de afinidad hasta el tercer grado, de ex alumno o alumno del Colegio de San José de Asunción.
 - b.4. Ser personal de servicio o administrativo de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de San José de Asunción y de la Cooperativa Multiactiva Exa San José Ltda.
 - b.5. Ser Profesor, Ex profesor, personal de servicio o administrativo del Colegio de San José de Asunción.
 - b.6. Ser persona física o jurídica que a criterio del Consejo de Administración esté directamente vinculado a la Coopexsanjo, a la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de San José, a la Asociación de Padres del Colegio de San José de Asunción o a los sacerdotes del Colegio de San José de Asunción o tener cualquiera de las categorías citadas precedentemente, perteneciente a cualquiera de las instituciones vinculadas a la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y a la Congregación de Santa Teresa de Jesús. En caso de ser una persona jurídica, el solicitante se ajustará a las prescripciones del artículo 25 de la Ley.
 - c) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho organismo.
 - d) Suscribir como mínimo un (1) un certificado de aportación anual de G. 360.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil) e integrar como mínimo G. 60.000 (Guaraníes sesenta mil) en el momento del ingreso. Luego, los siguientes aportes mensuales serán de Gs. 30.000 (guaraníes treinta mil).
 - e) Abonar una contribución no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido anualmente por el Consejo de Administración.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 9º) Requisitos para ser socio. Podrán ser socios todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos que a continuación se citan:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de Cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Reunir uno de los siguientes requisitos:
 - b.7. Ser ex alumno o alumno del Colegio de San José perteneciente a la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y a la Congregación de Santa Teresa de Jesús
 - b.8. Ser pariente consanguíneo con los señalados en el punto b.1 que precede: ascendente, descendente y/o colateral o tutor del mismo, hasta el __tercer grado de consanguinidad.
 - b.9. Pertenecer a la Asociación de Ex Alumnos de los Colegios indicados en el ítem b.1, en cualquiera de las categorías previstas por los Estatutos Sociales de ésta.
 - b.10. Tener parentesco de afinidad hasta el tercer grado, con los sujetos señalados en el punto b.1.
 - b.11. Ser personal de servicio o administrativo de la Asociación de Ex Alumnos de los Colegios señalados en el ítem b.1 y de la Cooperativa Multiactiva Exa San José Ltda.
 - b.12. Ser Profesor, Ex profesor, personal de servicio o administrativo de los Colegios adheridos según ítem b.1 precedente.
 - b.13. Ser persona física o jurídica que a criterio del Consejo de Administración esté directamente vinculado a la Coopexsanjo, a la Asociación de Ex Alumnos, a la Asociación de Padres o a los sacerdotes, o tener cualquiera de las categorías citadas precedentemente, perteneciente a cualquiera de las instituciones vinculadas a la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram, y a la Congregación de Santa Teresa de Jesús.
 - b.14. Ser postulado por dos socios proponentes ex alumnos de los colegios mencionados en el inciso anterior b1, que deberán estar al día con sus obligaciones con la COOPEXSANJO.
 - b.15. En caso de ser una persona jurídica, el solicitante se ajustará a las prescripciones del artículo 25 de la Ley.
- c) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho organismo.
- d) Suscribir como mínimo un (1) un certificado de aportación anual de G. 480.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta mil) e integrar como mínimo G. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) en el momento del ingreso. Luego, los siguientes aportes mensuales serán de Gs. 40.000 (guaraníes cuarenta mil).
- e) Abonar una contribución no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido anualmente por el Consejo de Administración.

Art. 18º Liquidación de Cuenta

TEXTO ACTUAL

Art. 18º) Liquidación de Cuenta. En todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se liquidará su cuenta particular, para lo cual se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la fracción proporcional de las pérdidas posibles a la fecha de la cesación. El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al socio o a sus herederos en las condiciones y plazos establecidos en el estatuto social. Si el socio resulta deudor, la Coopexsanjo exigirá su pago conforme a la ley.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 18°) Liquidación de Cuenta. En todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se liquidará su cuenta particular, para lo cual se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la fracción proporcional de las pérdidas posibles a la fecha de la cesación. El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al socio o a sus herederos en las condiciones y plazos establecidos en el estatuto social. Si el socio resulta deudor, la Coopexsanjo exigirá su pago conforme a la ley. En los casos de pérdida de la categoría de socio por fallecimiento, para la liquidación de la cuenta se tomará en cuenta la fecha de defunción.

Art. 26° inc. a) Valor de Certificado de Aportación

TEXTO ACTUAL

Art. 26°) Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal de cada certificado de aportación queda fijado en la suma de G. 360.000 (trescientos sesenta mil guaraníes). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

a) La Serie A corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es de G. 360.000.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 26°) Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal de cada certificado de aportación queda fijado en la suma de G. 480.000 (cuatrocientos ochenta mil guaraníes). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

a) La Serie A corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es de G. 480.000.

Art. 29° Bienes del Activo

TEXTO ACTUAL

Art. 29°) Bienes del Activo. Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 29°) Bienes del Activo. Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Economía.

Art. 38° inc. a) y sig. Distribución del Excedente

TEXTO ACTUAL

Art. 38°) Distribución del excedente. De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo así obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en la siguiente forma:

- a) (10%) diez por ciento, como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el (25%) veinticinco por ciento, del Capital Integrado de la Cooperativa;
- b) (10%) diez por ciento, como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social, o resuelva la Asamblea para fines determinados;
- d) (3%) tres por ciento, en concepto de aporte para el Sostenimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa;
- e) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- f) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la cooperativa. Este remanente se denominará retorno. Si la Coopexsanjo fuera socia de dos o más federaciones, o si estas pertenecieran en calidad de asociadas a más de una confederación de cooperativas, el aporte para el sostenimiento se entregará por partes iguales a cada una de las entidades a las que se hallaren afiliadas. Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de que la misma cooperativa, no estuviere asociada a ninguna federación y existieren dos o más confederaciones de cooperativas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 38°) Distribución del excedente. De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo así obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en la siguiente forma:

- a) (15%) diez por ciento, como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el (25%) veinticinco por ciento, del Capital Integrado de la Cooperativa;
- b) (10%) diez por ciento, como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) (10%) diez por ciento, como mínimo, para el Fondo de Contingencia Financiera
- d) Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social, o resuelva la Asamblea para fines determinados;
- e) (3%) tres por ciento, en concepto de aporte para el Sostenimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa;
- f) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- g) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la cooperativa. Este remanente se denominará retorno. Si la Coopexsanjo fuera socia de dos o más federaciones, o si estas pertenecieran en calidad de asociadas a más de una confederación de cooperativas, el aporte para el sostenimiento se entregará por partes iguales a cada una de las entidades a las que se hallaren afiliadas. Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de que la misma cooperativa, no estuviere asociada a ninguna federación y existieren dos o más confederaciones de cooperativas.

Art. 48° Orden del Día

TEXTO ACTUAL

Art. 48°) Orden del día. En todos los casos, las convocatorias deberán contener inexcusablemente el orden del día y las deliberaciones de la Asamblea deberán ajustarse al mismo. En los órdenes del día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 10% de los socios en pleno goce de sus derechos. Dicha solicitud deberá ser presentada al Consejo de Administración con una antelación de (10) diez días cuanto menos a la fecha indicada para la Asamblea.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 48°) Orden del día. En todos los casos, las convocatorias deberán contener inexcusablemente el orden del día y las deliberaciones de la Asamblea deberán ajustarse al mismo. En los órdenes del día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 10% de los socios en pleno goce de sus derechos. Dicha solicitud deberá ser presentada al Consejo de Administración con una antelación de (15) quince días cuanto menos a la fecha indicada para la Asamblea.

Art. 70° inc. b) Deberes y Atribuciones

TEXTO ACTUAL

Art. 70°) Deberes y atribuciones. Corresponde al Consejo de Administración los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Nombrar y remover al Gerente y a todos los demás personales técnicos y administrativos de la Cooperativa, fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas, asimismo otorgará los poderes especiales o generales, según su caso para que los mismos cumplan su cometido. Los nombramientos del personal rentado los hará a propuesta del Gerente.
- b) Decidir sobre el otorgamiento de aquellos créditos cuya solicitud exceda el monto para cuya concesión esté facultado el comité de crédito, conforme a la reglamentación pertinente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 70°) Deberes y atribuciones. Corresponde al Consejo de Administración los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Nombrar y remover al Gerente y a todos los demás personales técnicos y administrativos de la Cooperativa, fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas, asimismo otorgará los poderes especiales o generales, según su caso para que los mismos cumplan su cometido. Los nombramientos del personal rentado los hará a propuesta del Gerente.
- b) Decidir sobre el otorgamiento de aquellos créditos cuya solicitud exceda el monto para cuya concesión esté facultado el comité de crédito o instancias de concesión inferiores, conforme a la reglamentación pertinente.

Art. 72° Del Presidente

TEXTO ACTUAL

- Art. 72°) Del Presidente.** El Presidente del Consejo de Administración deberá tener como mínimo (3) tres años como socio de esta Cooperativa. Es de su competencia:
- c) Para la firma de cheques, el uso de firmas será válida, en forma conjunta de tres (3) miembros titulares del Consejo de Administración. Podrá firmar cheques de menor cuantía en ausencia de uno de los firmantes autorizados precedentemente, la Gerencia General, hasta el límite establecido por resolución del Consejo de Administración; debiendo reunir la cantidad de firmas requeridas mencionadas en este inciso.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- Art. 72°) Del Presidente.** El Presidente del Consejo de Administración deberá ser ex alumno del Colegio de San José de Asunción, y deberá tener como mínimo (3) tres años como socio de esta Cooperativa. Es de su competencia:
- c) Para la firma de cheques, el uso de firmas será válida, en forma conjunta de tres (3) miembros titulares del Consejo de Administración.

Art. 79° De los Suplentes

TEXTO ACTUAL

- Art. 79°) De los Suplentes.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de que estos estén impedidos, con permiso, o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el período de mandato que correspondiera a los reemplazados.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- Art. 79°) De los Suplentes.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazarán al Vocal Titular, cuando éste cargo haya quedado vacante, y completarán el período de mandato que correspondiera a los reemplazados.

Art. 88° inc. l) Funciones de la Junta de Vigilancia

TEXTO ACTUAL

- l) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- l) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea si a criterio de la Junta fuere pertinente, y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.”

Art. 94º) Funciones. El Tribunal Electoral Independiente

TEXTO ACTUAL

Art. 94º) Funciones. El Tribunal Electoral Independiente, deberá reunirse una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Siendo funciones del Tribunal Electoral Independiente las siguientes:

- e) Recibir y dar entrada a las nóminas de candidatos para integrar los cargos previstos en los Art. 44º inc."b, c y d" y 46º de este Estatuto, las que serán presentadas en la Secretaría de la Cooperativa hasta las (18) diez y ocho horas del décimo día, antes de la Asamblea General Ordinaria. Las nóminas de candidatos propuestos deberán estar suscritas por todos los candidatos que figuren en ella y además las nóminas deberán estar firmadas por un número mínimo de (10) diez socios como proponentes de la misma, con sus obligaciones económicas y societarias al día, pudiendo designar miembros de mesa y veedores en el mismo plazo. Además, podrán designar un apoderado para cada local de votación habilitado, para fiscalizar el acto comicial.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 94º) Funciones. El Tribunal Electoral Independiente, deberá reunirse una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Siendo funciones del Tribunal Electoral Independiente las siguientes:

- e) Recibir y dar entrada a las nóminas de candidatos para integrar los cargos previstos en los Art. 44º inc. "b, c y d" y 46º de este Estatuto, las que serán presentadas en la Secretaría de la Cooperativa hasta las (18:00h) diez y ocho horas del décimo día, antes de la Asamblea General Ordinaria. Las nóminas de candidatos propuestos deberán estar suscritas por todos los candidatos que figuren en ella y además las nóminas deberán estar firmadas por un número mínimo de (10) diez socios como proponentes de la misma, con sus obligaciones económicas y societarias al día, pudiendo designar miembros de mesa y veedores en el mismo plazo. Además, podrán designar un apoderado para cada local de votación habilitado, para fiscalizar el acto comicial.

Art. 100º Designación y Sesiones del Cté. De Crédito

TEXTO ACTUAL

Art. 100º) Designación y Sesiones. El Comité se reunirá dentro de los (8) ocho días siguientes al de su nombramiento con el objeto de designar un presidente, un secretario y un vocal. Posteriormente el Comité deberá reunirse ordinariamente una vez cada 15 días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La presencia de (2) dos de sus miembros titulares constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 100º) Designación y Sesiones. El Comité se reunirá dentro de los (8) ocho días siguientes al de su nombramiento con el objeto de designar un presidente, un secretario y un vocal. Posteriormente el Comité deberá reunirse ordinariamente una vez cada 8 días, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La presencia de (2) dos de sus miembros titulares constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes.

Art. 101° Funciones del Comité de Crédito

TEXTO ACTUAL

Art. 101°) Funciones. Son funciones del Comité de Crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 101°) Funciones. Son funciones del Comité de Crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias:

Art. 119° Clases de Faltas y Penalización

TEXTO ACTUAL

Art. 119°) Clases de Faltas y Penalización. En virtud de lo anunciado en el artículo precedente, establécese que determinadas faltas cometidas por los socios implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y los Estatutos. Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán, respectivamente, sanciones leves y graves.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 119°) Clases de Faltas y Penalización. En virtud de lo anunciado en el artículo precedente, establécese que determinadas faltas cometidas por los socios implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y los Estatutos. Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán, respectivamente, sanciones leves y graves.

Art. 124° Recursos de Apelación

TEXTO ACTUAL

Art. 124°) Recursos de Apelación. El Consejo de Administración podrá discernir con arreglo a los artículos precedentes, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y cuando se hará la aplicación. Los afectados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea que se celebre con posterioridad. Para ejercer el derecho de apelación, el afectado deberá plantearlo ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de (10) diez días hábiles a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso que el Consejo, denegase el recurso o no se pronunciará sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 124°) Recursos de Apelación. Los afectados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea que se celebre con posterioridad. Para ejercer el derecho de apelación, el afectado deberá plantearlo ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de (10) diez días hábiles a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso que el Consejo, denegase el recurso o no se pronunciará sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 126° Multa

TEXTO ACTUAL

Art. 126°) Multa. En el caso de aplicación de multas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad; salvo que la causa esté originada por servicios de terceras personas, en cuyo caso el Consejo deberá aplicar las medidas contempladas en el contrato suscrito y previsto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 126°) Multa. En el caso de aplicación de multas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad; salvo que la causa haya sido inevitable y justificada, o esté originada por servicios de terceras personas, en cuyo caso el Consejo deberá aplicar las medidas contempladas en el contrato suscrito y previsto.

Art. 138° Del Presidente.

TEXTO ACTUAL

Art. 138°) Del presidente. El presidente del Consejo de Administración deberá ser ex alumno del Colegio de San José de Asunción, durante los próximos cinco mandatos, contados a partir de las elecciones a realizarse con posterioridad a la aprobación de estos estatutos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Art. 138° Eliminado.


Lic. Horacio Campos Doria
Secretario CONAD


Ing. Guillermo Fanego Insfrán
Presidente CONAD



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CASA CENTRAL

Tte. Capitán Ayala Velázquez 407
esq. Capitán Brizuela

SUCURSAL SAN JOSÉ

San José N° 313 esq. José Berges

 www.coopexsanjo.org.py

 info@coopexsanjo.org.py

 (021) 213 522 / (021) 202 499 RA

 0981 126 129

Seguinos:

